

INFORME SOBRE NORMATIVA LABORAL
05.03.04

SUGERIMOS PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- **RESOLUCIÓN 133** DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO SOBRE GARANTÍAS PARA EL GOCE DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE
- **DECRETO 213** SOBRE DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE IMPORTES PERCIBIDOS POR LAS OBRAS SOCIALES POR SUBSIDIOS NO RENDIDOS

Audiencia Pública de la Superintendencia de Servicios de Salud

Resolución Nro. 104/04 S.S.S. (publicada B.O. 23.02.04)

El próximo **15 de marzo** a las **11.00** hs. tendrá lugar la audiencia pública anual donde la Superintendencia de Servicios de Salud dará cuenta de lo actuado durante el año 2003. Queda abierto en dicho organismo el registro para que se inscriban previamente los representantes de las Obras Sociales que deseen participar de la audiencia.

Operatoria para la devolución de importes por subsidios no rendidos

Decreto Nro. 213/04 (publicado B.O. 23.02.04)

Cuando la Administración de Programas Especiales decida la revocación de un subsidio entregado a una Obra Social por falta de cumplimiento de la rendición de cuentas, el monto a ser devuelto por la Obra Social le será descontado directamente mediante débito automático de los fondos que la AFIP recaude a nombre de la entidad.

La Administración de Programas Especiales, teniendo en cuenta el monto que deba reintegrar la Obra Social y la situación financiera de ésta, podrá debitar lo adeudado de una sola vez o en cuotas.

Los débitos automáticos realizados en concepto de devolución de subsidios revocados no podrá superar el 10 % de la recaudación total que ingrese a la Obra Social cada mes.

Nuevos salarios mínimos para trabajadores del servicio doméstico

Resolución Nro. 134/04 M.T.E.S.S. (publicada B.O. 05.03.04)

Se fijan las remuneraciones mínimas mensuales para los trabajadores del servicio doméstico a partir del 01 de marzo del corriente. Las mismas van desde los \$ 492 para los trabajadores de primera categoría hasta los \$ 400 para los aprendices y el personal con retiro.

Programa Jefes y Jefas de Hogar: aclaración sobre suspensión de la ayuda económica por obtención de trabajo

Resolución Nro. 77/03 Sec. de Empleo (publicada B.O. 05.03.04)

Según la Resolución 406/03, los beneficiarios del Programa Jefes y Jefas de Hogar que consiguieran trabajo en relación de dependencia no serían dados de baja del Programa siempre que dieran aviso de tal circunstancia al Municipio.

Cuando la remuneración que percibieran en ese trabajo fuera ocasional y/o sensiblemente inferior al salario mínimo vital y móvil, no se procedería a la suspensión del pago de la ayuda económica que recibían por el Programa Jefes y Jefas de Hogar.

La presente Resolución fija en la suma de **\$ 99 mensuales brutos** la remuneración máxima que puede percibir un beneficiario del Programa Jefes y Jefas de Hogar que haya conseguido empleo, sin dejar de cobrar la ayuda económica prevista por dicho Programa.

Si el beneficiario consiguiera un empleo cuya remuneración superara el tope enunciado, se suspenderá el pago de la ayuda económica del Programa Jefes y Jefas de Hogar mientras se mantenga la relación de trabajo.

Programa Desarrollo del Empleo Local: extensión de su vigencia

Resolución Nro. 55/03 M.T.E.S.S. (publicada B.O. 04.02.04)

Se prorroga **hasta el 31 de diciembre de 2004** el Programa Desarrollo del Empleo Local que tiene por objeto brindar ocupación transitoria a trabajadores desocupados para realizar proyectos de infraestructura o brindar servicios en su localidad de residencia que estén orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Mejoras en el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio

Resolución Nro. 29734/04 Superintendencia de Seguros de la Nación
(publicada B.O. 24.02.04)

Debido al superávit con que cuenta la Caja Compensadora del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, se ha decidido aumentar, a partir del 01 de marzo, la **suma asegurada por trabajador a \$ 6.480**. La prima a pagar, a cargo del empleador, será de \$ 0,20 mensuales por cada \$ 1000.

Especificación de las obligaciones de las A.R.T. para garantizar el goce de las prestaciones en especie por parte de los trabajadores damnificados

Resolución Nro. 133/04 S.R.T. (publicada B.O. 13.02.04)

La Ley de Riesgos del Trabajo impone a las A.R.T. o a los empleadores asegurados la obligación de otorgar en forma íntegra y oportuna las prestaciones en especie hasta la curación total de los trabajadores damnificados.

La presente Resolución aclara que **las A.R.T. o los empleadores autoasegurados deberán arbitrar todos los medios necesarios para asegurar que los trabajadores puedan concurrir a recibir las prestaciones asistenciales o a realizarse las prácticas médicas que les sean indicadas.**

Para ello, **deberán sufragar los gastos de traslado de los trabajadores desde su domicilio hasta el lugar de la prestación y el regreso, así como los gastos de alojamiento y alimentación, en caso requerido**, según una escala de valores que fija la propia resolución en función de la distancia a la que deba trasladarse el trabajador damnificado para recibir las prestaciones.

Las A.R.T. gerenciarán los sistemas de traslado de los trabajadores damnificados en las condiciones sanitarias y por los medios que, en cada caso, sea requerido por el profesional tratante. Caso contrario, deberán entregar al trabajador pasajes de ida y vuelta conjuntamente con las sumas necesarias para sufragar viáticos conforme la escala fijada por la Resolución, con un mínimo de 48 horas de antelación a la fecha en que deba emprender el traslado. La única excepción a la entrega previa de los fondos es cuando por la cercanía entre el domicilio del trabajador y el centro asistencial (hasta 50 km.), y la disponibilidad de transporte urbano adecuado, el trabajador pueda sufragarse el traslado. En este caso, el dinero deberá serle reintegrado al trabajador inmediatamente después de finalizada la prestación.

Estas obligaciones se extenderán a un acompañante cuando el profesional tratante indique que el trabajador necesite ayuda de un tercero para su traslado.